



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0312165

BARRANQUILLA 12 diciembre 2025.

SEÑOR  
ANONIMO  
CIUDADANO QUEJOSO

-  
BARRANQUILLA  
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0256966

**Asunto: RESPUESTA DE FONDO A QUEJA CIUDADANA EN CONTRA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “VIRGEN DEL CARMEN” - EXT-QUILLA-2025-0256966, EXT-QUILLA-2025-069436, EXT-QUILLA-2025-0267013 Y EXT-QUILLA-2025-0267087.**

La Inspección Veinticuatro (24) de Policía Urbana Nocturna -U.C.J., en atención a su petición trasladada a este Despacho por la Oficina de Inspecciones y Comisarías del Distrito de Barranquilla, damos respuesta en los términos siguientes:

Con relación al asunto del epígrafe, le manifestamos que, en virtud de su queja radicada y transferida a este Despacho, le informamos que el día jueves 11 de diciembre del 2025, siendo las 09:10 p.m., nos trasladamos al establecimiento de comercio, objeto de la queja, ubicado en la Carrera 2 SUR No. 48 - 21, del barrio Ciudadela 20 de Julio, denominado **“VIRGEN DEL CARMEN”**, y una vez en el sitio fuimos atendidos por el propietario y/o Administrador, a quien se le requirió para que nos exhibiera la documentación legal del establecimiento, con fundamento en el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, luego se verificó al momento de llegar al establecimiento que no tenía la documentación legal completa, de igual manera, se encontró al momento de la diligencia un Televisor Grande fuera de la línea de propiedad, un orinal y sillas de plásticos fuera del establecimiento de comercio, no se constató en el establecimiento, la venta de bebidas alcohólicas y embriagantes ni personas consumiendo bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, razón por la cual se citó a una audiencia Pública al Propietario y/o Administrador a través de un proceso Verbal Abreviado por el presunto comportamiento contrario a la convivencia y tranquilidad con base en su queja, la cual se llevará a cabo en nuestro Despacho, conforme a lo estipulado en el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016.

Además, de igual manera, se le hizo una amonestación verbal al Administrador para que en lo sucesivo modere el volumen en caso de utilizar la música. No se pudo evidenciar la presunta contaminación sonora al momento de la diligencia.

En consecuencia con lo anterior, la Inspección Veinticuatro (24) de Policía Urbana Nocturna -U.C.J., le informa que el proceso de qué trata el artículo 223 de la norma en comento, cuenta con diferentes etapas, y este Despacho procederá con el procedimiento señalado en la Ley 1801 de 2016, de conformidad con el principio de oralidad, indicándole que, la audiencia pública es la oportunidad procesal que tiene el presunto infractor para allegar las pruebas que sean pertinentes, necesarias y conducentes a efectos de esclarecer los hechos denunciado por Usted, y de igual manera, para que el sujeto procesal ejerza el derecho de contradicción y defensa en la apertura del proceso verbal abreviado y una vez valoradas e incorporadas en la actuación administrativa, se decidirá con base en ellas una decisión de fondo en el asunto.

En conclusión, es deber de la administración cumplir los parámetros procedimentales determinados en el marco constitucional y jurídico antes mencionado, de conformidad a sus atribuciones, siempre respetando la garantía del debido proceso y legítima defensa del cual gozan todos los ciudadanos en el Estado Social de Derecho.

Para finalizar, esta visita se realizó en forma oportuna, a pesar de haberse solicitado con antelación a nuestro Jefe Superior jerárquico el apoyo logístico y el acompañamiento de la Policía Nacional, así mismo le informamos que daremos trámite a su queja de acuerdo con el marco de nuestra competencia funcional.

De esta manera, damos respuesta formal y material a su petición.

Sin otro particular, esperamos haber atendido su solicitud en los términos de nuestra competencia.

Atentamente,

**ESPERANZA PENA DIAZ**  
**INSPECTOR**  
**INSPECCIÓN VEINTICUATRO**

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Camilo Jose Gutierrez Cabas	cgutierrez [12/diciembre/2025 07:48:39 p. m.]
Aprobó	Esperanza Pena Diaz	epena [12/diciembre/2025 07:50:35 p. m.]

*Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.*

---